

"A , E F s/incidente de incompetencia. Dte: M ,
J R "

CSJ 165/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de San Martín y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por el delito de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego.

El juez local declinó su competencia al entender que de acuerdo con el artículo 33, inciso primero, letra e), del Código Procesal Penal de la Nación, el juzgamiento del delito previsto y reprimido en el artículo 149 ter, del Código Penal, corresponde a la justicia federal.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que el hecho revestiría estricta motivación particular.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte

Tiene establecido V.E. que las causas en las que se imputa la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 3, inciso 5°, de la ley 48, deben tramitar en primer lugar ante la justicia federal, sin perjuicio de la competencia ordinaria en los casos en que, del conocimiento prioritario de los tribunales federales, lo actuado revele inequívoca y fehacientemente que los hechos tienen estricta motivación particular y que, además, no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 321:976 y 323:1036).

Por aplicación de este principio y habida cuenta que según surge de las constancias agregadas al incidente, esa es la situación que aquí se presenta –constituida por un conflicto familiar sobre la posesión de una vivienda- y que tampoco es posible apreciar, por otro lado, alguna otra circunstancia que justifique la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 11:50:03